



Federación Mexicana de
Universitarias AC



INFORME SOMBRA SOBRE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES MÉXICO

Organizaciones de la Sociedad Civil

México ha firmado casi todos los mecanismos internacionales de protección a los derechos de las mujeres, que forman parte del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin embargo, su responsabilidad se limita en muchas ocasiones a la entrega de los informes correspondientes ante Organismos Internacionales, pero no a su total cumplimiento.

Es decir, existe un cumplimiento parcial, desestructurado, que no es sistemático ni coherente para responder a los compromisos nacionales e internacionales en la materia. Tampoco se consideran los mecanismos internacionales ni sus recomendaciones en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo ni en los programas y políticas públicas que emanan del mismo en materia de género.

En los últimos años se han dado avances importantes en relación a leyes de igualdad y de atención a la violencia, sin embargo, hay grandes rezagos en relación a su armonización, en este caso los resultados son precarios. No se atienden los mecanismos internacionales en general ni se encuentra plenamente armonizada la legislación nacional, las discrepancias a nivel de los estados son enormes y carecen de perspectiva de género las instancias del Estado.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las leyes, así como el establecimiento de presupuestos etiquetados en materia de género no han sido suficientes para terminar con la discriminación; la tarea pendiente continúa siendo la incorporación de la perspectiva de género en planes y programas.

Una investigación ¹sobre las Recomendaciones que ha recibido el Gobierno mexicano destaca que del año 2000 al 2010, se han emitido alrededor de 1012 Recomendaciones al Gobierno mexicano, que emanan de 27 informes de carácter internacional, además existen 4 informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Sobre el tema de las mujeres, existen 279 Recomendaciones de 22 informes de mecanismos internacionales, que equivale al 27.56 por ciento del total. De éstos, 13 emiten recomendaciones específicamente a Ciudad Juárez, que constituyen el 13.9 por ciento.

Si tomamos el 100 por ciento de las 279 recomendaciones sobre asuntos de protección de los derechos de las mujeres, tenemos que Ciudad Juárez comprende poco más de la mitad, el 50.53 por ciento de todas las recomendaciones que se han emitido al país.

Cabe señalar que, en ocasión de la visita del Comité CEDAW (COCEDAW), se expidieron al Gobierno mexicano, 16 recomendaciones con base en el artículo 8º del Protocolo Facultativo de la Convención; la mayoría enfocadas a asuntos vinculados con el fenómeno del feminicidio, es decir, asuntos como la procuración, administración e impartición de justicia, programas y políticas públicas para la atención de la violencia contra las mujeres, creación de bancos de datos y sistematización de la información en la materia, etc.

¹ Gloria Ramírez. La tarea pendiente. Recomendaciones internacionales de derechos humanos de las mujeres 2000-2010. Ed. AMDH - Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. 2011

CUADRO DE RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO DE 2000 AL 2010.

TOTAL DE RECOMENDACIONES	%	Recomendaciones de Violaciones a los derechos humanos de las mujeres	%	Recomendaciones Internacionales de Cd. Juárez	%
1012	100	279	27.56	141	13.9

Fuente: Cuadro elaborado por CUDH-UNAM/ OCDM/AMDH_01. Recomendaciones Internacionales de 2000 al 2010.

A continuación las Recomendaciones en materia de violaciones a los derechos humanos de las mujeres por tema²:

² De los 27 informes analizados sólo 22 emitieron recomendaciones en esta materia: 1) Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy. E/CN.4/2002/72/Add.124. <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/G0210345.doc>.

2) Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. 6 de agosto de 2002. A/57/38, paras.410-453.

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/5aae9c505d689282c1257038002e5e3a/\\$FILE/N0261420.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/5aae9c505d689282c1257038002e5e3a/$FILE/N0261420.pdf)

3) Grupos e Individuos Específicos: Trabajadores Migrantes. Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro. Adición Visita a México. E/CN.4/2003/85/Add.2. <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/migrantes/G0215409.pdf>

4) Grupos e Individuos Específicos: Trabajadores Migrantes. Derechos Humanos de los migrantes. Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro. Adición Misión a la frontera entre México y los Estados Unidos. E/CN.4/2003/85/Add.3. <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/migmex-eu.pdf>

5) Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación. Informe de la Relatora Especial sobre Asuntos de la Mujer. Visita In Loco a México. OEA/Ser.L/V/II.117. <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm>

6) Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. E/CN.4/2003/5/Add.3. <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/vivienda.pdf>

7) Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. <http://www.conavim.gob.mx/Pdf/informejuarez.pdf>

8) Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. E/CN.4/2004/80/Add.2. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/8d.pdf>

9) Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. OEA/Ser.L/V/II.118. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2885.pdf>

10) Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México. CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>

11) Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: la Violencia contra la Mujer. E/CN.4/2006/61/Add.4. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/7d.pdf>

12) Examen de los Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. México. CERD/C/MEX/CO/15. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/5d.pdf>

13) Convención sobre los Derechos del Niño. CRC/C/MEX/CO/3. <http://www.universalhumanrightsindex.org/documents/829/922/document/es/pdf/text.pdf>

14) Examen de los Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del pacto. E/C.12/MEX/CO/4. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/3d.pdf>

15) Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: CEDAW/C/MEX/CO/6. http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf

CUADRO DE RECOMENDACIONES INTERNACIONALES POR TEMA DE 2000 a 2010.

Recomendaciones Internacionales de Mujeres por tema		
No	Tema	Recomendaciones
1	Coordinación Institucional	18
2	Banco de datos y registro	22
3	Procuración, administración e impartición de justicia	61
4	Programas y Políticas Públicas para la atención de la violencia contra la mujer	89
5	Labor Legislativa	13
6	Armonización Legislativa	28
7	Formación y capacitación a servidores públicos	15
8	Difusión, información y concientización a la sociedad	19
9	Seguimiento de recomendaciones	14
	Total	279

Fuente: Cuadro elaborado por CUDH-UNAM/ OCDM/AMDH_03. Recomendaciones Internacionales de 2000 al 2010.

16) Examen de los Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. México. CMW/C/MEX/CO/1. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/6d.pdf>

17) Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura. México. CAT/C/MEX/CO/4. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/1d.pdf>

18) Informe del Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, A/HRC/7/8/Add.2. http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/A-HRC-7-8-Add2_sp.pdf

19) Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/MEX/R.1. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/InfOficialSPTvisitaMexI> (Parte I),

<http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/docs/InfOficialSPTvisitaMexII.pdf> (Parte II)

20) Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México. A/HRC/11/27. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/163/24/PDF/G0916324.pdf?OpenElement>

21) Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/MEX/CO/5. http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.MEX.CO.5_S.pdf

22) Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, Sr. Vernor Muñoz. Misión a México. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/14/25/Add.4. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/139/12/PDF/G1013912.pdf>

1.1 Sobre la integración del informe.

Si bien el Estado mexicano responde a las recomendaciones a través del INMUJERES, como la instancia encargada de integrar los informes periódicos que se entregan cada cuatro años al COCEDAW. Desde 2008 se estableció *la Comisión para el Seguimiento al Cumplimiento de la CEDAW*, en el marco del *Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH)*, es hasta 2010 en el marco de la entrega del 7º y 8º informe que esta Comisión se activa, es decir 2 años después de su aprobación, además esta Comisión no da seguimiento a las recomendaciones como su nombre lo indica, únicamente se estableció para conformar el informe.³ No existen mecanismos de seguimiento de las recomendaciones.

Muchas dependencias no participaron con información a la integración del Gobierno de México por carecer de la misma, algunas como la Secretaría de Seguridad Pública, informó no contar con un área para informar en la materia, e incluso comunica que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de no haber proporcionado al INMUJERES información para la conformación e integración del 7º y 8º informe⁴. CONAPRED menciona que participó en el, 7º y 8º aclarando, que anteriormente no se le había solicitado⁵

Cabe señalar que INMUJERES no consultó a las organizaciones civiles, únicamente a su propio Consejo. No articuló el gobierno propuestas o sugerencias de la sociedad civil.

Ni el mandato de la CEDAW ni sus recomendaciones han quedado transversalizadas con base al marco del SNIMH, pues únicamente se establece como medio para la conformación del informe, pero no es un mecanismo de seguimiento del cumplimiento de la CEDAW, no se cuenta con una estrategia de difusión en los que involucre los tres órdenes de Gobierno-federal, estatal y municipal-, y mucho menos su cumplimiento.

Sobre la Institución encargada de colaborar con información para integrar los informes periódicos, de un total de 30 dependencias a nivel federal, se encontró que cinco instituciones CJEF, CONEVAL, PFP, PROFEDET y DIF contestaron que no era de su competencia colaborar con información para integrar los informes periódicos; cuatro más CONAFE, OPORTUNIDADES, INEE y SESNSP declararon la inexistencia de áreas que colaboraran en la integración de informes; dos, Instituto Nacional de Salud Pública y Presidencia de la República confirmaron que no han participado en la elaboración de ningún informe al respecto. Únicamente la CDI, CONAPO, IMSS, INMUJERES, INAMI, PGR, SE, SEGOB, SEDENA, SFP, SEMAR, SEMARNAT, SRE, SEDESOL, SEP, SSA y STPS cuentan con áreas para participar en la integración de los informes para el COCEDAW. La SSP informa no contar con un área e incluso comunica que no es posible proporcionar la información solicitada en virtud de no haber proporcionado al INMUJERES información para la conformación e integración del VII y VIII informe⁶. CONAPRED menciona que participó en

³ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 0610400001258 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPu-blico.action>.

⁴ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 089250000126 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPu-blico.action>

⁵ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 5960002563 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPu-blico.action>.

⁶ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 089250000126 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPu-blico.action>

el 7º y 8º, aclarando, que anteriormente no se le había solicitado⁷

En relación a las instituciones que afirman tener áreas e información para colaborar en la integración de los informes al COCEDAW, se solicitó a la vez información sobre el seguimiento que realizan las instituciones a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Cinco instancias consideraron que no es de su competencia dar seguimiento a las recomendaciones: CJEF, CONEVAL, PFP, PROFEDET y DIF.⁸ Siete entidades más confirmaron la inexistencia del área que dé seguimiento: CONAFE, Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, Instituto Nacional de Salud Pública, INEE, Presidencia, SEGOB y SESNSP. Cabe señalar que el Gobierno mexicano, entregó en el VII y VIII informes diversa información de dichas dependencias, lo cual manifiesta su interés por cumplir ante el COCEDAW pero en el interior de las instituciones es desconocido este compromiso.

En Baja California, México, la discriminación contra la mujer por parte del Estado a través de la legislación es evidente y clara, podemos ejemplificar esto con 5 casos documentados de violaciones a los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación, que la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, ONG de Baja California, con la ayuda de la Federación Mexicana de Mujeres Universitarias, se han documentado en dos años. Uno de los casos se presentó ante el Comité de Expertos, a través de correo electrónico y los otros 4 se presentarán a su debido tiempo. El caso presentado de Lesly Karina Díaz Zamora, una mujer joven que fue condenada a 23 años de prisión a causa de un aborto espontáneo y otros cuatro casos similares que se presentarán a su debido tiempo. Otro de ellos, es el de Ana María Campos Saucedo, con un proceso aún abierto ante el Ministerio Público en la ciudad de Tijuana. Campos sufrió un embarazo molar y fue acusada del delito de aborto. Alexis todavía está en prisión en el CERESO de Mexicali, por supuesto secuestro y delincuencia organizada.

1.2 Recomendaciones 7, 9 y 41 al Sexto Informe Periódico de México.

La difusión realizada de las recomendaciones de la CEDAW por las instituciones del Gobierno (el INMUJERES, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación) fue débil, se careció de planeación, evaluación y de impacto en términos de eficacia y eficiencia, si bien la CEDAW y sus recomendaciones se han difundido en algunos foros, seminarios, talleres y campañas, poco ha sido el impacto en las y los servidores públicos, pues se carece de una estrategia sistemática y continua con base a las directrices de la CEDAW.

La SRE como la encargada de la difusión de las recomendaciones ha realizado la difusión de las mismas al sexto informe a través de 89 oficios, de los cuales 54 corresponden a las comunicaciones sostenidas entre la SRE con las demás entidades de gobierno mediante las cuales se les informa del contenido de las observaciones al sexto informe de México; sin embargo, estos 54 oficios fueron distribuidos tan sólo al INMUJERES, la Comisión de Derechos Humanos y la de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.⁹

⁷ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 5960002563 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPu-blico.action>.

⁸ III Informe Cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CEDAW en México: Asignaturas pendientes 2007-2009. Pp. 89

⁹ Ver solicitud de información con número de folio 0000500105907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPu-blico.action>

Se constató que la Secretaría de Relaciones Exteriores no realizó una difusión amplia ni verificó que la información llegara a los funcionarios públicos.¹⁰ Se constató también que varias dependencias estatales no recibieron la información. Esto quiere decir que el proceso de difusión no se completó, desperdiándose tiempo y recursos humanos, materiales y financieros. Por lo anterior, es necesario que la SRE revise sus estrategias de difusión y sus obligaciones en la materia, busque formas de transmitir la información más eficaz y contundentemente que llegue a todas las entidades gubernamentales en todos los niveles y a todo tipo de funcionario que se encuentra obligado a cumplir con la Ley, en particular a aquellos que son susceptibles de violarla; sobre todo en lo que se refiere a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ya que desde 2005 cuenta con presupuesto etiquetado para tal difusión¹¹.

Inmujeres, aunque ha realizado difusión de las recomendaciones a través de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal **SSA, SEGOB, SHCP, SEDENA, SEMAR, SE, SEDESOL, PGR, SSP, SFP, STPS, SE-MARNAT, SENER, SAGARPA, SEP, SECTUR, SRA, DIF, IMSS, ISSSTE, INEGI, OPISPD, INEA-CONEVYT, SRE, SCT,**¹² no informa sobre la difusión que realiza en los niveles estatal y municipal.

Lo anterior corrobora que la preocupación del Gobierno mexicano ha sido la de enviar las observaciones a dependencias, básicamente a nivel federal, a partir de foros y oficios, pero no ha habido una preocupación en el seguimiento de las recomendaciones ni su efectivo impacto en la difusión para la transformación de situaciones como la impunidad, acceso a la justicia y la erradicación de la violencia de género.

El Gobierno mexicano ha sido omiso en el seguimiento de las recomendaciones, así como en la responsabilidad de una efectiva difusión para la transformación de la situación. Las dependencias públicas declaran que no es de su competencia, señalando que sólo compete a las instancias especializadas. No existe una actitud ni una cultura que busque el cumplimiento efectivo de las recomendaciones y mandatos de la CEDAW.¹³

Artículo 3. En materia de capacitación y formación, sobre los derechos de las mujeres,

El observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM) de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) dio seguimiento entre 2007 y 2011 a las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) en materia de capacitación desde una perspectiva de género. A este nivel, preocupa que instituciones obligadas a brindar información sobre la capacitación en materia de derechos de las mujeres se muestren omisas ante la obligación de capacitar en derechos de las mujeres. Tal es el caso de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIM, Instituto Nacional de Migración (INAMI), Presidencia de la República, Secretaría de Desarrollo Nacional (SEDENA), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y Secretaría de Salud (SS)¹⁴ La capacitación sobre los derechos de las mujeres se ofrece de manera poco sistemática. Se carece de seguimiento y de sistematización, así como de evaluaciones que den cuenta de avances en la materia. Existe un gasto importante en capacitación, mismo que fue imposible cuantificar, pero los resultados son

¹⁰ Dicho oficio puede consultarse en la respuesta de la solicitud de información 0000500105907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres>

¹¹ III Informe Cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CEDAW en México: Asignaturas pendientes 2007-2009. Pp. 74

¹² Ver solicitud de información con número de folio 0610400047907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.org.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹³ III Informe Cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CEDAW en México: Asignaturas pendientes 2007-2009. Pp. 87

¹⁴ Cumplimiento y Seguimiento de las Recomendaciones de la CEDAW en México, avances y retos.

precarios por la falta de planeación, evaluaciones sistemáticas y de un sistema de reconocimiento oficial de dicha formación, como el servicio civil de carrera. Cabe señalar que efectivamente en los últimos tres años ha habido un incremento de acciones de capacitación, pero son puntuales y no logran tener un impacto por ser acciones atomizadas y sin seguimiento en general.

El OCDM realizó también un estudio sobre el seguimiento de la CEDAW en **Sinaloa¹⁵ y en Chihuahua¹⁶**. En el caso de Sinaloa, preocupa que las dependencias manifestaron haber capacitado a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres fueron únicamente: Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMUJERES)¹⁷, Consejo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia (CEPAVI)¹⁸, Secretaría de Salud (SS)¹⁹ y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa (PGJE)²⁰. Se considera que sólo el Instituto Sinaloense de las Mujeres es la dependencia que debe ocuparse de esta materia. En comparación, **las dependencias que manifestaron no haber capacitado a su personal** son: Secretaría General de Gobierno (SGG)²¹, Secretaría de Seguridad Pública (SSP)²², Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema DIF)²³, Asesoría y Políticas Públicas²⁴, Desarrollo Social y Sustentable (DSS)²⁵ y el Instituto Sinaloense de la Juventud (ISJU)²⁶ a ello se suman las dependencias que no dieron respuesta Instituto Sinaloense de Desarrollo Social (INDESOL)²⁷, la Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPyC)²⁸, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE) y Atención a comunidades Indígenas²⁹ Esta información fue recogida durante 2009-2011.

Preocupan también los insostenibles argumentos que dan las dependencias para no capacitar a su personal en materia derechos de las mujeres y aquellos que no contestaron. La Secretaría General de Gobierno (SGG) dice que compete a otra dependencia, Secretaría de Seguridad Pública (SSP) dice que la capacitación que se recibe es sobre derechos humanos de todos los sectores no únicamente mujeres, Sistema DIF: no es de su competencia, DSS: no se tiene registro ni se tiene programado capacitación alguna al personal; ISJU, porque no se ha recibido invitación alguna para asistir a esta capacitación.

Por otro lado, respecto a si los servidores y servidoras públicas reciben capacitación específica sobre la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, preocupa que el 71% del personal no recibieron capacitación en Coordinación Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Estado, Sistema DIF, Asesoría y Políticas Públicas, Desarrollo Social y Sustentable y el Instituto Sinaloense de la Juventud³⁰.

¹⁵ Ramírez, Gloria, (Coordinación). Informe 2009-2011 ¿Cumple Sinaloa con la CEDAW? Seguimiento de Recomendaciones del Comité CEDAW, avances y desafíos, 2011, Pp. 86-87

¹⁶ Ramírez, Gloria, (Coordinación). Informe 2009-2011 ¿Cumple Chihuahua y Ciudad Juárez con la CEDAW? Seguimiento de Recomendaciones del Comité CEDAW, avances y desafíos, 2011, Pp. 86-87

¹⁷ Ver respuesta a solicitud de información 00326910 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

¹⁸ Ver respuesta a solicitud de información 00325510 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

¹⁹ Ver respuesta a solicitud de información 00328410 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²⁰ Ver respuesta a solicitud de información 00327210 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²¹ Ver respuesta a solicitud de información 00326610 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²² Ver respuesta a solicitud de información 00328410 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²³ Ver respuesta a solicitud de información 00326410 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²⁴ Ver respuesta a solicitud de información 00325910 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²⁵ Ver respuesta a solicitud de información 00326010 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²⁶ Ver respuesta a solicitud de información 00326710 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²⁷ Ver respuesta a solicitud de información 00328810 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²⁸ Ver respuesta a solicitud de información 00327410 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

²⁹ Ver respuesta a solicitud de información 00327810 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres3>

³⁰ Ibid. Pp. 88-89

En atención al Artículo 4 y a la Recomendación 23 al sexto informe periódico de México y a las Recomendaciones generales 23 y 25. Si bien el Estado mexicano responde a las Medidas Especiales de Carácter Temporal (MECT), se hace evidente el desconocimiento sobre la diferenciación entre políticas que benefician a las mujeres por su condición y MECT.

Hasta el momento no existen datos que nos permitan conocer los cambios alcanzados y el cumplimiento de los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres, no se muestran estadísticas del número de mujeres beneficiadas con las MECT. A ello se suma la falta de información de las dependencias federales y municipales que realizan MECT, y también de las que no realizan.

Lo anterior, se corroboró al solicitar información a 30 organismos de la APF, siete instancias manifiestan la inexistencia de la información: CJEF, CONEVAL, Instituto Nacional de Salud Pública, Presidencia, SEDENA, STPS y DIF.³¹ La Policía Federal Preventiva argumenta incompetencia para implementar las MECT.

Las 22 instituciones restantes, describen las actividades que llevan a cabo para atender ciertas situaciones en las que se encuentran las mujeres, sin embargo, no todas las acciones pueden considerarse MECT, según las observaciones de la CEDAW.

Destacan las siguientes respuestas de la Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República e INMUJERES, quienes reflejan el desconocimiento y falta de integración de las MECT.

La respuesta del INMUJERES³² demuestra su desconocimiento sobre las Medidas Especiales de Carácter Temporal; por un lado da cuenta de las medidas adoptadas por el mismo Instituto y por el otro ofrece toda una descripción de las actividades que se realizan en la APF, a partir del PROIGUALDAD. La (SEGOB)³³; señala como MECT su participación en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que refleja el desconocimiento de una atribución jurídica que le confiere el decreto de creación de una Comisión especializada como es la CONAVIM.³⁴

Las medidas adoptadas por la FEVIMTRA son implementadas sólo por esa área y no por la (PGR) en su totalidad, por lo que se sectorizan las medidas al área encargada de la atención a las mujeres y así se deslinda de su responsabilidad de atender los compromisos internacionales en materia de derechos de las mujeres³⁵.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) no lleva a cabo MECT, pero menciona como tal la transversalización de la perspectiva de género en la educación primaria.³⁶ La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)³⁷ La Cancillería instrumenta el Programa Nacional de Igualdad

³¹ Ramírez, Gloria, Informe 2007-2009 ¿CUMPLE MÉXICO CON LA CEDAW? Seguimiento de las Recomendaciones del Comité CEDAW, México, UNAM. Pp. 25

³² Ver respuesta a solicitud de información 0610400011408 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³³ Ver respuesta a solicitud de información 0000400118108 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOME X Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³⁴ <http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Antecedentes>

³⁵ Ver respuesta a solicitud de información 0001700117508 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOME X Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³⁶ Ver respuesta a solicitud de información 0001100266308 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOME X Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³⁷ Ver respuesta a solicitud de información 0000500103908 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOME X Gobierno Federal

entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD), no está por demás insistir en que este programa no es una MECT. La Secretaría de Seguridad Pública (SSP)³⁸ menciona capacitaciones dirigidas al personal y a población abierta sin ser MECT.

En Chihuahua las siguientes instancias no cuentan con información sobre las MECT: CCS, SCOP, SFS, ICHIJUV, SEC, SSPE, SGG, IVI, ICATECH, SDIF, SF, COESPO, Representación del Gobierno de Ciudad Juárez, Secretaría Particular de Despacho. Instancias como la SFS, SGG, el IVI y la SF precisan que la creación del ICHMujer es una medida de carácter temporal adoptada por el Ejecutivo estatal. Por su parte la SCOP y la SSPE consideran innecesarias las MECT.³⁹

Por su parte el Instituto Sinaloense de las Mujeres, la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado mencionaron no llevar MECT.

Sobre el Artículo 5 y las Recomendaciones 15 al sexto informe periódico de México y la Recomendación general 19.

La violencia contra las mujeres indígenas cometida por miembros de las fuerzas armadas es un problema que se ha intensificado en el marco del combate contra el narcotráfico, así lo ha evidenciado Amnistía Internacional⁴⁰ y Human Rights Watch⁴¹, en sus respectivos informes relativos a los abusos cometidos por militares contra los derechos de las mujeres en México.

Se han podido documentar atropellos sexuales, violaciones, abusos y asesinatos al menos de 80 mujeres a manos de militares entre 1956 y 2008, según la presentación que hizo la periodista Soledad Jarquín Edgar en la Conferencia "La seguridad humana en un mundo inseguro", del Instituto por la Paz y la Justicia de la Universidad de San Diego, California.⁴²

En Estados como Guerrero, Coahuila⁴³, Sinaloa, Michoacán y Chihuahua, entre otros, la presencia de militares se ha incrementado y con ello el número de quejas interpuestas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴⁴, dirigidas al Secretario de la Defensa Nacional.

<http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³⁸ Ver respuesta a solicitud de información 0002200080008 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOME X Gobierno Federal

<http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³⁹ Ramírez, Gloria. ¿Cumple Chihuahua con la CEDAW? Seguimiento de las recomendaciones de la CEDAW en Chihuahua 2007-2011.

⁴⁰ <http://amnistia.org.mx/abusosmilitares/informe.pdf>

⁴¹ <http://www.hrw.org/es/news/2009/04/29/m-xico-los-militares-deben-responder-por-sus-abusos> y <http://www.hrw.org/en/reports/2009/04/28/impunidad-uniformada>

⁴² <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/08092501-Sin-justicia-atrop.34946.0.html>

⁴³ Trece mujeres fueron violadas en Castaños Coahuila por militares en el 2006, ver en:

<http://zapateando.wordpress.com/2006/08/31/castanos-coahuila-violaciones-cometidas-por-militares/>

⁴⁴ La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió las recomendaciones 38/2007, 39/2007 y 40/2007, dirigidas a la Secretaría de la Defensa Nacional por violaciones a los derechos humanos en contra de mujeres.

La Recomendación 38/2007 se refiere a violaciones a derechos humanos por los hechos ocurridos en los municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo en el estado de Michoacán cometidos por elementos del Ejército Mexicano; consistentes en "...detenciones arbitrarias, tortura, ejercicio indebido de la función pública, allanamientos, así como atentados a la integridad física y libertad sexual, violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad." (<http://www.cndh.org.mx/recomen/2007/038.pdf> pág. 15) La CNDH hizo del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán la comisión de presuntas conductas atentatorias a la libertad sexual en agravio de cuatro mujeres menores de edad (<http://www.cndh.org.mx/recomen/2007/038.pdf> pág. 41).

La Recomendación 39/2007 atiende a violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en el municipio de Apatzingán. Estado de Michoacán, durante un enfrentamiento con presuntos narcotraficantes en el que se privó de la vida a cuatro personas (una mujer y tres hombres) y la posterior detención y retención en las instalaciones del Cuartel Militar de la 43ª Zona Militar de una mujer, seis hombres y un menor de edad. Las violaciones a los derechos humanos consisten en violación a "...la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica; a la libertad personal y al derecho de los menores a que se proteja su integridad, incurriendo la autoridad militar en detenciones arbitrarias, tortura, trato cruel y/o degradante, incomunicación e indebida imputación de hechos, en perjuicio de las personas agraviadas citadas en el cuerpo de esta Recomendación, que fueron detenidas y puestas a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, así como en perjuicio de aquellas que fueron víctimas de allanamiento, daños en sus viviendas, robo de objetos y ejercicio

Para tener una idea de la magnitud del problema, es preciso señalar que mientras en el año 1999, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recibió en promedio 300 quejas contra el Ejército, en el 2009 el número de quejas se elevó a 1800⁴⁵; debido a que la información que proporciona la CNDH no ofrece datos desagregados por sexo, no es posible señalar el número de quejas en que se alegaron violaciones a derechos de las mujeres; sin embargo, por el notable incremento de las quejas presentadas, presumimos que hubo un aumento de violaciones a los derechos de las mujeres cometidas por miembros del ejército.

Es preocupante que la violencia ejercida por el ejército permanezca en la impunidad. Los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú vs México, sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) el 30 y 31 de agosto de 2010, y notificadas el 1º de Octubre del mismo año, -relatan el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentran las mujeres como consecuencia del despliegue militar en el Estado de Guerrero. El caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú resulta emblemático; pues la CoIDH reconoció que Inés y Valentina sufrieron violación sexual a manos del ejército mexicano y fueron doblemente violentadas por el sistema de justicia del Estado mexicano⁴⁶.

Un claro ejemplo de lo anterior es Ciudad Juárez donde "...la desaparición y asesinatos de mujeres lleva casi veinte años, pero desde la llegada del Ejército se multiplicaron los casos. Las madres comenzaron buscando a 300 hijas desaparecidas, desde 2007 buscan a más de 13.000. Esto evidencia que no sólo los cárteles cometen abusos, sino que en una zona militarizada el crimen debería haberse disipado y no incrementado."⁴⁷

Hasta ahora el gobierno no ha respondido con acciones contundentes para poner un alto a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres cometidas por militares, al permitir que se mantenga la jurisdicción militar que no garantiza la independencia ni imparcialidad de la justicia y con ello viola el artículo 5 de la CEDAW.

indebido de la función pública, por parte de los elementos del Ejército Mexicano." (<http://www.cndh.org.mx/recomen/2007/039.pdf> pág. 2) La Recomendación 40/2007 alude a violaciones a los derechos humanos por elementos del ejército mexicano consistentes en "...violación al derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad de tránsito, configurándose, asimismo, actos y omisiones irregulares consistentes en una negativa de asistencia a víctimas de delito, detención arbitraria, violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad, irregular integración de averiguación previa y un ejercicio indebido de la función pública, en agravio de la señora Griselda Galaviz Barraza (27 años) y de sus hijos Juana Diosnirely (1 año), Grisel Adanay (3 años) y Eduin Yoniel (6 años), los tres de apellidos Esparza Galaviz, así como de Gloria Alicia Esparza Parra (20 años), quienes fallecieron con motivo de los hechos materia de esta recomendación..." (<http://www.cndh.org.mx/recomen/2007/040.pdf> pág. 23). Los hechos tuvieron lugar en el municipio de Sinaloa de Leyva. Estado de Sinaloa cuando militares que se encontraban acampando a orillas de la carretera dispararon en repetidas ocasiones en contra de los tripulantes de una camioneta Pick-up. (<http://www.cndh.org.mx/recomen/2007/040.pdf> pág. 7). Existen otras recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos relativas a violaciones a derechos de mujeres como son la recomendación 33/2009 y la recomendación 75/2010.

La Recomendación 33/2009 hace alusión a las violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua por violación a "...los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, atribuibles a servidores públicos del Ejército Mexicano." (<http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/033.pdf> pág. 8) Las violaciones antes mencionadas se produjeron en perjuicio de una mujer y dos hombres.

La Recomendación 75/2010, se refiere a las violaciones realizadas por elementos del ejército mexicano en el Estado de Michoacán por violaciones a "...la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3 y V4, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, incumplimiento de las formalidades durante la ejecución de un cateo o visita domiciliaria y tortura, atribuibles a elementos militares adscritos al 12/o. Batallón de Infantería." (<http://www.cndh.org.mx/recomen/2010/075.pdf> pág. 8). Cabe señalar que los tratos crueles se infligieron a dos mujeres menores de edad.

⁴⁵ <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/03/12/la-cndh-y-especialistas-alertan-por-abusos-de-militares-en-guerra-al-narco>

⁴⁶ Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 70 y 71 y Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 78 y 79. Consultados en: http://corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=20

⁴⁷ Idem.

Sobre el Artículo 5, la Recomendación 15 al sexto informe periódico de México y a la Recomendación general 12 y 19.

Respecto a la protección y atención a las mujeres y sus hijos/as en situación de violencia, si bien dentro del Presupuesto Federal se ha asignado un rubro específico para el funcionamiento de los Centros de Refugio en el país –logro directamente relacionado con el impulso de la sociedad civil para la construcción de políticas públicas efectivas-⁴⁸, lo cierto es que la asignación del recurso no es aún adecuada, ni suficiente. Dicho recurso favorece el quehacer de los refugios en cuanto a servicio multidisciplinario de atención y protección a mujeres y sus hijos/as en situación de violencia, sin embargo es limitado, ya que no se ejecuta como parte de una política pública permanente, lo que hace que el financiamiento llegue a las asociaciones civiles solamente la mitad del año, quedándose en vulnerabilidad el resto de la anualidad, donde cada refugio tiene que buscar las maneras de financiar sus acciones, cuando es obligación del gobierno favorecer el trabajo de refugios permanentes.

Aunque a través de las Instancias Estatales de Apoyo a las Mujeres se generaron centros de atención a mujeres y niñas en situación de violencia, y que ello es positivo en términos de que se les acercan servicios a mujeres que se encuentran en zonas lejanas de los centros de procuración de justicia, la realidad es que dichas instancias al ser temporales no son del todo efectivas, ya que en los cuatro o seis meses que abarca con la participación de los Institutos Gubernamentales, los procesos judiciales de las señoras no pueden avanzar del todo ni llegar a su conclusión; lo mismo que el proceso personal donde los recursos de las mujeres no están siendo fortalecidos con un acompañamiento psicológico constante.

Por ello afirmamos que si bien ha habido avances en materia de política pública éstos no son suficientes ni adecuados, lo cual se refleja además en la creciente violencia hacia las mujeres que se muestra en el número de feminicidios ocurridos en el último año en el país -650 en los primeros 10 meses de 2010-⁴⁹, así como en las mujeres que se acercan a solicitar apoyo, cuya cantidad se eleva en al menos 50% en relación con 2009⁵⁰.

A la par del recurso, es importante mencionar la gravedad y vulnerabilidad en que se encuentran los Centros de Refugio en el momento actual que vive el país. Se han vivido una serie de **abusos por parte de agentes del Estado** en estos centros de protección integral. En Chihuahua, en junio de 2010, autoridades irrumpieron en el Refugio de *Sin Violencia, A.C.*, amedrentando a las trabajadoras y usuarias del mismo, con el objetivo de buscar a una mujer que había sido violentada⁵¹; en *Alternativas Pacíficas, A.C.*, en Monterrey, N.L., en 2008, una jueza en evidente abuso de autoridad realizó la misma acción en contubernio con un agresor, rompiéndose, en ambos casos, la confidencialidad respecto de la localización de los Refugios que debe prevalecer para seguridad de las usuarias y del propio personal⁵². Asimismo, el 31 de mayo de 2010, en el Centro de Atención Externa del *CIAM* de Cancún, Quintana Roo, hubo amenazas hacia el equipo operativo por parte de un agresor, policía municipal quien irrumpió y amenazó con otros elementos de esa corporación, intentando ver a una refugiada a quien había agredido en varias ocasiones⁵³. La situación se muestra evidentemente preocupante,

⁴⁸ En 2009 se asignaron 108 millones de pesos para funcionamiento de Refugios en el país, yéndose el 3.64% al estado de Nuevo León; en 2010 se asignaron 112 millones de pesos, siendo el 3.59% para el mismo Estado. En 2011 se han asignado 105 millones, los cuales aún no se sabe el monto aprobado para cada Refugio, ya que los recursos se asignan bajo proyecto sometido en convocatoria y se ejecutan de mayo a diciembre solamente, quedándose en vulnerabilidad para cubrir económicamente los servicios que se prestan el resto del año.

⁴⁹ Lovera Sara, *La violencia Estructural contra las mujeres* en *Nosotras por una Sociedad con Equidad* Año 3, No. 13, 2010. Véase www.revistanosotras.com

⁵⁰ Alternativas Pacíficas A.C., *Reflejos. Violencia hacia las Mujeres en Nuevo León, Análisis a partir de entrevistas a usuarias 2008 y 2009*, Ed. Oxfam México y Alternativas Pacíficas, Monterrey, N.L. México, Diciembre 2010.

⁵¹ Véase: <http://www.cronicadechihuahua.com/Denuncian-ataques-a-refugio-de.html>

⁵² Véase: <http://www.jornada.unam.mx/2008/10/10/index.php?section=estados&article=041n1est>
<http://www.jornada.unam.mx/2008/10/11/index.php?section=estados&article=033n3est>

⁵³ Véase: <http://www.realidadexpuesta.org/2010/06/solidaridad-con-ciam-qroo-tras-agresion.html>

pues es el propio Estado quien irrumpe y rompe la confidencialidad de estos centros, dejando una situación grave de vulnerabilidad tanto a las mujeres que se encuentran en Refugios o puedan requerirlos, así como a quienes se desempeñan en dichos Centros⁵⁴.

Los agresores hacen efectivas sus redes de impunidad y corrupción, ya sea porque se vinculan a dependencias encargadas de la procuración y administración de justicia, o bien porque pertenecen a ellas. A esto se añade la creciente presencia de la delincuencia organizada en el país, y los vínculos de ésta con los agentes de Estado, reflejado en el porcentaje de agresores de mujeres víctimas de violencia⁵⁵, relacionados con la delincuencia organizada, encontrándose, de esta manera, las usuarias en un mayor riesgo, así como las y los empleados de los Refugios.

Con todo ello los Refugios plantean una doble preocupación: a) abordar lo inmediato en cuanto al seguimiento de los procesos legales y la protección a integrantes de los equipos de refugios donde se ha cometido abuso de autoridad, y, b) la necesidad de reconstruir políticas públicas que no fragmenten las acciones ni recursos para llevar a cabo la atención y protección a mujeres en situación de violencia, y que tengan en cuenta las necesidades de seguridad para un mejor desarrollo de las actividades.

Marco Normativo: En relación con la aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y de las leyes sobre la materia en el ámbito de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las que se divide políticamente el territorio nacional⁵⁶, preocupa que sólo se haya cumplido formalmente con la aprobación de las leyes y no funcione el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres⁵⁷ que no se aplique el Programa Integral⁵⁸ ni los programas inscritos en los ámbitos locales. No se conocen acciones ni políticas que estén inscritas desde la perspectiva de género y se apliquen transversalmente en todas y cada una de las instituciones y dependencias que integran la Administración Pública. Preocupa que las entidades federativas, representadas en el Sistema Nacional por las titulares de las Instancias de las Mujeres de las Entidades Federativas (IMEF) con voz y voto no tengan mayor influencia en los gobiernos locales para lograr la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, a partir de políticas que deben garantizar cada uno de los mecanismos que las leyes establecen, para lograr el Objeto de la Ley y el cumplimiento de los Tratados en la materia, aprobado por el Estado Mexicano.

Preocupa que a pesar de la etiquetación de recursos del erario público a nivel federal para la Alerta de Violencia de Género, para que funcione el Banco Nacional de Datos e Información sobre los casos de violencia de género, con el fin de contar con el Diagnóstico Nacional sobre la violencia de género contra mujeres y niñas, para la transversalidad de la perspectiva de género y para apoyar a las IMEF en la especialización de las y los funcionarios, no se haya emprendido la realización de estos mecanismos. Igualmente preocupa que no haya una revisión del marco jurídico local y federal para adecuar la legislación que se contraponga con los estipulados de la LGAMVLV y sólo se emprenden algunas reformas dejando de lado la revisión integral para derogar preceptos denigrantes, peyorativos y discriminatorios contra los derechos humanos de las mujeres de todas las edades y de todas las condiciones. Preocupa que estos recursos presupuestales no influyan en conceptos políticos para incidir en la resolución estructural de la discriminación de género.

⁵⁴ Véase: <http://download.reporteindigo.com/downloads/ic/pdf/102/monterrey.pdf>

⁵⁵ En Alternativas Pacíficas abrimos 21 expedientes nuevos durante 2010, donde el agresor está relacionado con delincuencia organizada.

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Segundo, Capítulo II De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, Artículos 42 y 43.

⁵⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Título III, Capítulo I, Artículo 35.

⁵⁸ Idem. Título III, Capítulo II, Artículos 39 y 40.

Preocupa que el gobierno federal y de las entidades federativas ubiquen solamente la violencia en el noviazgo, en el ámbito privado y la suposición de que la violencia de género contra mujeres sólo se esgrime contra ellas por parte de sus parejas o ex parejas, violentando la LGAMVLV que señala que la violencia contra las mujeres se padece en el ámbito público y en el ámbito privado y hay que prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla en todos sus tipos y modalidades. Lamentamos que las leyes no se apliquen integralmente en su parte sustantiva y en su parte adjetiva como un paso elemental para la resolución de las causas que provocan la violencia contra las mujeres por su condición de género.

Es necesario revisar los reglamentos de las leyes para que señalen con mayor precisión los procedimientos que hagan viables los mecanismos inscritos en la Ley como una obligación del ejecutivo.

Sobre el feminicidio, es indispensable que se determine en los códigos penales como reglas para el homicidio y lesiones, incluyendo entre sus elementos que se trata de un delito calificado, incluyendo incluyendo la agravante de la misoginia, la cual debe configurarse como un precepto jurídico objetivo de y tipo penal en todos los estados del país.

Sobre el contexto de violencia. Las mujeres en Guanajuato han visto agravada la violencia en los últimos años. Se puede afirmar que Guanajuato es un lugar inseguro para las mujeres: en la última década, se han cometido más de 360 feminicidios, que aumentó en los últimos años. En 2008 se cometieron 40 feminicidios. En el año 2009 se cometieron 44 y hasta noviembre del 2010 se habían cometido 40.⁵⁹

Según datos de la Procuraduría de Justicia de Guanajuato (con corte al 28 de septiembre del 2010) el estatus legal de los feminicidios, contabilizados como “homicidios simples o calificados”, arrojaba los siguientes datos: en el 2008 únicamente 15 feminicidios estaban esclarecidos de los 20 cometidos⁶⁰, en el 2009 únicamente 23 se habían esclarecido del total de 44⁶¹; y hasta septiembre del 2010 sólo 15 habían sido esclarecidos de los 32 cometidos⁶².

A pesar de contarse como “esclarecidos”, lo cierto es que estos feminicidios están lejos de ser resueltos. A través de entrevistas que integrantes del CDHVD sostuvieron con familiares de víctimas de Feminicidio, quedó comprobado que los funcionarios y operadores de justicia así como la policía, no han podido desarraigar los estereotipos de género desde los cuales ejercen su función. Han realizado las investigaciones con prejuicios hacia las mujeres asesinadas sometiendo a los familiares a cuestionamientos discriminatorios y ofensivos.⁶³

Además, en los casos de Feminicidio, según observó el CDHVD a través de estas entrevistas, no se toman medidas para la rehabilitación médica y psicológica de los familiares de las víctimas. Y tampoco se sanciona a los responsables en muchos de los casos.⁶⁴

En el Estado de Guanajuato no se ha efectuado la estandarización de todos los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de

⁵⁹ Informe de Feminicidio en Guanajuato 2010. Centro de derechos humanos Victoria Diez.

⁶⁰ Datos proporcionados por el Procurador de Justicia de Guanajuato en la reunión de trabajo con la Comisión de Feminicidios de la Cámara de Diputados el 29 de septiembre de 2010 en la Ciudad de México.
<http://www.amdh.org.mx/mujeres3/CEDAW/>

⁶¹ Respuesta de solicitud de acceso a información al folio No. 9387 de fecha 3 de noviembre de 2010 por el coordinador General de la unidad de acceso a información pública del Poder Ejecutivo Lic. Eduardo López Goerne.

<http://www.amdh.org.mx/mujeres3/CEDAW/>

⁶² Ídem

⁶³ Entrevistas realizadas con familiares de víctimas de Feminicidio en Guanajuato Agosto a Octubre 2010

⁶⁴ Ídem

justicia, utilizados para investigar los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y feminicidios conforme al Protocolo de Estambul.⁶⁵

No existe una base de datos para conocer con transparencia y claridad los datos y las cifras del Feminicidio en Guanajuato, tanto el COCEDAW⁶⁶ como la Corte Interamericana en la sentencia de Campo Algodonero⁶⁷, indicaron la necesidad de crear bases de datos confiables y públicas que permitan acceder a datos fidedignos; sin embargo en Guanajuato no existe este instrumento.

Violencia feminicida en Sinaloa. El contexto en el que se inscribe la Violencia de Género en el Estado de Sinaloa, nos muestra un aumento considerable en los homicidios de mujeres ocurridos; durante 2005-2006 hubo 80 homicidios dolosos de mujeres, en los cuales las víctimas fueron asesinadas brutalmente, algunos cadáveres mostraban uno o más signos de violación, golpes, estrangulación, lesiones, tortura, mutilaciones, entre otros.⁶⁸

La violencia excesiva encontrada en los cuerpos de las víctimas muestra la violencia generalizada contra las mujeres y el dominio sobre las mismas por medio del uso de la fuerza y métodos perniciosos. Un número considerable de asesinatos se vincularon estrechamente con violencia doméstica.⁶⁹ Las autoridades responsables de la prestación de servicio e investigación actúan con demora en el inicio de las investigaciones de denuncias de mujeres desaparecidas, tiempo vital que se pierde por la negligencia o impericia de los agentes del Ministerio Público y determina que se pase de casos de desaparición a casos de homicidio. En la mayoría existen graves fallas en el cuidado de la escena del crimen, se evidencia también fallas en la cadena de custodia de las muestras, dilación en algunos resultados de pruebas periciales, falta de procesamiento de material biológico por parte de la Dirección de Investigación Criminal y Servicios Periciales, por no contar con laboratorios de genética para el procesamiento de las mismas, pues no se solicita apoyo a otra institución o Procuraduría que contara con la especialidad, lo que lleva a una carencia de coordinación.⁷⁰ Fallas en la integración de las averiguaciones previas, como: retrasos injustificados en las investigaciones; deficiencias en los dictámenes periciales, lo cual resulta un alto índice de impunidad.⁷¹

Se analizaron 79 expedientes integrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa (PGJE), de enero del 2007 a diciembre de 2008, donde se determinó que parte del problema se encuentra en las lagunas jurídicas y contradicciones contenidas en los códigos penales y civiles del país. De 53 casos registrados por la Procuraduría en 2007-2008, sólo en el 14% se detuvo al responsable de los homicidios. En 2009 sólo al 10%. Como puede observarse existe omisión de la justicia que favorece la impunidad, así como ausencia de políticas públicas encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sobre el Artículo 7, la Recomendación 29 al sexto informe periódico de México y la Recomendación general 23 y 25.

Las mujeres están minoritariamente representadas en el poder legislativo y en los puestos de la Administración Pública Federal,⁷² e Incluso viven violencia política al aspirar a cargos

⁶⁵ Informe de Feminicidio en Guanajuato 2010. Centro de derechos humanos Victoria Diez. <http://www.amdh.org.mx/mujeres3/CEDAW/>

⁶⁶ En las recomendaciones que hizo el Comité CEDAW al 6° Informe presentado por el Estado Mexicano. http://www.amdh.org.mx/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/1_CEDAW_Mex/4.pdf

⁶⁷ Sentencia Caso González y otras vs. México Corte Interamericana de derechos humanos. www.campoalgodonero.org.mx

⁶⁸ Informe sobre Homicidios Dolosos de Mujeres y Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa, periodo 2005 a 2006, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH de Sinaloa.

⁶⁹ Informe sobre Homicidios Dolosos de Mujeres y Procuración de Justicia en el Estado de Sinaloa, periodo 2005 a 2006, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH de Sinaloa.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Folleto: Mujeres Participación política en México 2012, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres.

públicos.⁷³ La discriminación en materia de derechos políticos no está reconocida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Desde 1993 se dieron los primeros intentos por legislar para promover la participación de las mujeres a cargos de elección popular, pero hasta el 2002 se modificó el apartado B del artículo 175 del COFIPE, para ordenar que en las listas se incluyeran candidaturas de mujeres y, en el 2008, se establecieron las sanciones en caso de incumplimiento de la integración de las listas.⁷⁴ A la fecha, el Estado de Nayarit no contempla las cuotas de género. Cabe señalar que éstas varían en cada entidad federativa del 30/70 al 40/60. En nueve Estados se establece la paridad 50/50 en las candidaturas de representación proporcional⁷⁵; la paridad también ha sido reconocida por dos partidos políticos en sus Estatutos para los cargos de representación proporcional y mayoría relativa⁷⁶; sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento ni la paridad ni las cuotas se cumplen cabalmente.

El artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V, del COFIPE prevé que cada partido político *deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*⁷⁷.

De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, se prevé que los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos políticos nacionales u órganos equivalentes, únicamente serán válidos cuando se relacionen de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que dichos institutos políticos den cumplimiento a la obligación de destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁷⁸

El presupuesto etiquetado del 2% es aplicable a nivel federal, sin embargo en los Estados de la República sólo 15 códigos estatales electorales proponen algún rubro para la capacitación y desarrollo de los liderazgos de las mujeres en los partidos políticos.

El nuevo Reglamento de Fiscalización fue una demanda de las ONG's, de organismos gubernamentales y organismos internacionales, entre otros, quienes pugnaron por contar con un esquema fiscal más puntual de seguimiento de estos gastos desde el reglamento, debido a que ningún partido dedicó integralmente el presupuesto del 2% a las actividades de capacitación y desarrollo de los liderazgos de las mujeres; empleaban estos recursos para otros gastos como pago de casetas, vehículos, salarios y artículos de limpieza, entre otros.⁷⁹

La sentencia SUP-JDC-12624/2011 y SUP-JDC-14855/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto para el proceso electoral federal 2011-2012, debiendo garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores, por ambos principios deben corresponder al mismo género y para

⁷³ Tríptico: Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ONU Mujeres.

⁷⁴ Op. cit., Folleto: Mujeres Participación política en México 2012, PNUD.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/igualdad/7_2.pdf

⁷⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf>

⁷⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Fiscalización. http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/julio/CGext201107-04_2/CGe40711ap3.pdf

⁷⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/primer/38071.html>

que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios, esto es, mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículos 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.⁸⁰

El 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG413/2011, por el que se acata la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y SUP-JDC-14855/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo que respecta a los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto.⁸¹

Solicitamos al Estado Mexicano elimine el segundo párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que *quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido*; debido a que ha sido utilizado como excusa para que los partidos incumplan con las cuotas de género. Asimismo, solicitamos que el artículo 116 de la Constitución Federal establezca la obligatoriedad de que todas las legislaciones estatales incluyan el 60/40 privilegiando la paridad.

En el año 2009, el movimiento de mujeres del Estado de Chihuahua y las siete diputadas de la LXII legislatura del Estado, en el marco de la reforma electoral que se realizaba, presentaron iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral, para incorporar la paridad electoral a efecto de revertir las pocas oportunidades que los partidos políticos otorgan a las mujeres militantes para ser candidatas al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y diputaciones, aún y cuando se contaba con la cuota del 70-30.

El 25 de junio del año 2009, por unanimidad de votos de los 33 legisladores que integraban la legislatura chihuahuense, se aprobó el decreto No.692/09 II P. O.⁸² que reformaba la Ley electoral estableciendo lo siguiente en materia de paridad:

- a) Los partidos políticos habrían de postular como propietarios al 50%-50% de mujeres y hombres de manera alternada en la planilla del ayuntamiento (regidurías) y lista plurinominal de diputaciones.
- b) Para ampliar la presencia de mujeres en el Congreso local, se establecía que aquel partido que inscribiera menos del 50% de un sexo como propietarios/as en las diputaciones distritales (principio de mayoría relativa), tendría que otorgar al sexo minoritariamente representado el primer lugar de la lista plurinominal.
- c) Para contrarrestar la baja presencia de mujeres en las decisiones de la vida política, presupuestal y administrativa de los ayuntamientos, se estableció que la primer regiduría de los ayuntamientos iniciara con el sexo opuesto al de la presidencia municipal.
- d) Que los partidos políticos promovieran la vida democrática con perspectiva de género, y que destinaran presupuestos y mecanismos específicos para eliminar obstáculos y fortalecer la presencia y liderazgo de las mujeres en puestos de decisión.

Sin embargo, el decreto en mención no se publicó en el Periódico Oficial del Estado y nunca entró en vigor. El 10 de septiembre de ese mismo año, se aprobó una Nueva Ley Electoral en el Estado, dando un retroceso en los derechos de las mujeres, pues se eliminaron o

⁸⁰ Acuerdo del Consejo General del IFE, Respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional con relación a la aplicación del Acuerdo CG413/2011, pág. 106, http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2012/Febrero/CGex201202-22/CGex201202-22_01.pdf

⁸¹ Acuerdo del Consejo General del IFE, Respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional con relación a la aplicación del Acuerdo CG413/2011, pág. 107, http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2012/Febrero/CGex201202-22/CGex201202-22_01.pdf

⁸² <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestordecretos/archivosDecretos/1986.pdf>

modificaron contenidos claves que permitían la igualdad de facto de acuerdo al decreto No.692/09 II P.O.⁸³

El Proceso electoral local 2010, permite identificar cómo la autoridad legislativa:

a) Fue omisa en revisar las posibilidades que brindaba la iniciativa presentada por las diputadas el 10 de junio del año 2009 al pleno del Congreso, pues la inscripción de candidatas no representó una opción real que impactara en la elección final, manteniéndose sólo 2 presidentas municipales, frente a 65 hombres;

b) Omitió avanzar en oportunidades para las mujeres a participar en las decisiones políticas y administrativas que otorga la primera regiduría; así mismo, omitió avanzar en oportunidades para ocupar cargos de diputaciones por ambos principios, pues al eliminar que se otorgara el primer lugar de la lista al sexo minoritariamente representado, ocasionó que descendiera, el número de candidatas por el principio de mayoría relativa, pues bajó del 31% al 29% y, en consecuencia, dicha situación se reprodujo en las electas pasando de 14% de mujeres, a 9%. Por el principio de representación proporcional no aumentó el número de candidatas en el primer lugar de la lista.

c) Legisló en contrario a lo establecido en las recomendaciones 23 y 25 de la CEDAW, al haber incorporado un principio de excepción general en todos los cargos (incluyendo los plurinominales). El inciso 2 del artículo 131 de la ley estatal dice *“Los partidos políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional”*; pero en el inciso 3 dispone *“Quedan exceptuadas de la disposición anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de cada partido.”*⁸⁴

Ante esta legislación contraria a lo establecido por la CEDAW y a lo recomendado por su Comité, se interpuso una Acción de Inconstitucionalidad⁸⁵ impulsada por OSC de mujeres y encabezada por diputadas y diputados de algunos partidos políticos. Esto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La resolución otorgada por la máxima autoridad de justicia en el país determinó que no existe contradicción de las disposiciones impugnadas con la Constitución.

Por otro lado, se constata que a la fecha el Instituto Estatal Electoral no cuenta ni con mecanismos ni con criterios para fiscalizar los montos destinados para la perspectiva de género.⁸⁶ Este estudio coincide con otro a nivel nacional donde se constata cómo el porcentaje del 2% destinado a capacitar y fortalecer el liderazgo de las mujeres según la Ley Federal Electoral no fue utilizada para ello.⁸⁷

Sobre el Artículo 10, la recomendación 19 al sexto informe del Estado y la recomendación general No. 3

La violencia de género contra las mujeres en los espacios escolares es un fenómeno que se extiende y se reproduce en los establecimientos de todos los niveles educativos. En la educación media superior se carece de mecanismos de prevención, sanción o erradicación de la violencia vivida por las jóvenes, de ahí la urgencia de diagnósticos, protocolos y mecanismos

⁸³ <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/520.pdf>

⁸⁴ <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/520.pdf>

⁸⁵ <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/buscar.asp?nexp=20090006300&asunto=19>

⁸⁶ <http://infomex.transparenciachihuahua.org.mx/infomex/> Solicitudes de información folios: 007172010, 007182010, 013602010, 013612010, 022902010, 022912010, 022922010, 024582010

⁸⁷ Cárdenas, op. cit.

de atención en la materia, así como de cumplir con las recomendaciones de la CEDAW en la materia.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH 2006), señala que 15.6% de las mujeres reportó haber sufrido discriminación, hostigamiento, acoso o abuso sexual en la escuela”.⁸⁸ En el contexto estatal la situación parece polarizarse, ya que mientras en Yucatán el porcentaje de mujeres con incidentes violentos en el ámbito escolar resultó de 9.9%, en Oaxaca alcanzó 22.9%. Cinco entidades presentaron cifras superiores a 18%, entre las que se encuentran Puebla, el Estado de México y Colima 18.1%. Durango tuvo un porcentaje de 18.6% y Jalisco resultó uno de los más altos, con 20.7%.

A nivel nacional, de las 5 093 183 mujeres violentadas durante su estancia en la escuela, 58.0% manifestaron ser objeto de humillaciones, 42.7% habían sufrido agresiones físicas, “... a 41.7% las hicieron sentir menos o habían sido ignoradas por el único hecho de ser mujeres, a 7.4% les propusieron tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones, a 7.2% las acariciaron o manosearon sin su consentimiento, también 7.2% recibieron represalias, así como castigos por haberse negado a las pretensiones del agresor, y a 0.9% las obligaron a tener relaciones sexuales”⁸⁹.

La investigación del Observatorio de Violencia Social y de Género en la Educación Media Superior (OVSG EMS) concluyó que 40% de mujeres de la muestra, sufrió maltrato por parte de autoridades escolares;⁹⁰ el 52% de mujeres dijeron ser ridiculizadas u ofendidas, el 33% ha vivido intimidación o amenaza, el 21% descalificaciones, un 11% ha sido controlada o limitada a través de prohibiciones, un 5% ha recibido golpes a través de juegos, otro 5% empujones o jalones, un 3% ha sido amenazada con objetos, un 2% ha sido celada o amenazada de muerte.⁹¹ El 27% de las mujeres dice que las han maltratado porque ellas lo provocaron.

La forma en que las y los jóvenes son agredidos o maltratados por personal del plantel va desde el uso del lenguaje a través de expresiones obscenas, así lo manifiesta el 9% de las mujeres; las amenazas son otra forma de maltratar e intimidar a estudiantes en el uso de poder eso lo dice el 6% de las mujeres. El 25% de las mujeres dice sentirse maltratada por los docentes, el 15% de las jóvenes han visto condicionada su calificación a cambio de beneficios a favor del profesor. El 21% de las mujeres dijo que alguna vez se ha sentido ofendida por los comentarios de profesores ya que son de forma misógina y despectiva sobre el género femenino.⁹²

Derivado de esta investigación que incluyó a la Secretaría de Educación Pública y los Institutos de Educación de los 31 Estados de la República Mexicana mediante solicitud de información,

⁸⁸ “El INEGI, INMUJERES y UNIFEM dan a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006”. INEGI, INMUJERES, UNIFEM. Comunicado núm. 125/07. Junio 5 de 2007. México, D.F. Pág. 18. Documento electrónico consultado el 30 de octubre de 2011 en www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/.../comunica3.doc

⁸⁹ *Panorama de violencia contra las mujeres. ENDIREH 2006. Estados Unidos Mexicanos.* Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 2007. Pág 10. Consulta del 31 de octubre de 2011, en http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stats/gender/vaw/surveys/Mexico/Mexico_ENDIREH2006_report.pdf

⁹⁰ Ramírez, Gloria. Coord. Diagnóstico sobre la violencia en la educación media superior y las relaciones entre estudiantes y docentes para la promoción de los derechos humanos y las relaciones igualitarias (2007-2008). http://www.amdh.org.mx/obsViolenciaEdu/contenido/investigaciones/Investigacio_CETis_Violencia_2009.pdf Investigación del Observatorio de Violencia Social y de Género en la Educación Media Superior (OVSG EMS) realizó una investigación tres escuelas de educación media superior, Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Oriente (CCH), Centro de Estudios Tecnológicos y de servicios industriales (CETis No. 1) y Preparatorias del Gobierno del Distrito Federal (Preparatorias GDF),

⁹¹ Diagnóstico sobre la situación de desigualdad, inequidad y violencia contra la mujer en la educación media superior. Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Oriente.

http://200.4.48.33/vida_libre_violencia/Documentos/diagnostico_cch.pdf

⁹² Idem. Pp 10-30.

se encontró que las quejas presentadas en el sistema escolar, **son principalmente por acoso sexual, intento de abuso sexual y hostigamiento sexual**. No todas las instituciones de educación llevan el registro de las quejas y/o denuncias presentadas. La mayoría de las dependencias, no brindó información sobre los mecanismos y/o medidas para el seguimiento de los casos de hostigamiento, acoso sexual y violación en la Educación media Superior, ya que lo más probable, es que no cuenten con ellos⁹³. La escuela se convierte así en cómplice silencioso del abuso y violencia de género.

Sobre el Artículo 11, la Recomendación 31 del sexto informe periódico de México y la Recomendaciones generales 5, 12, 13, 16 a 19, y 25.

El gobierno federal responde a las recomendaciones generales 5, 12, 13, 16 a 19, y 25; y de manera particular responde a la recomendación 31 del Comité al Sexto Informe Periódico de México; pero es importante señalar que sus respuestas están enfocadas estrictamente a cuestiones estadísticas, las cuales no señalan los impactos que las medidas adoptadas han tenido en términos de calidad y permanencia.⁹⁴ Asimismo, si bien se ha creado legislación encaminada a combatir la discriminación en contra de la mujer, no hay datos que nos permitan conocer los impactos en cuanto a la disminución de la discriminación, denuncias realizadas por tal motivo y sanciones impuestas a patrones, directivos, supervisores, entre otros, que hayan realizado alguna práctica discriminatoria.

En cambio, se puede dar cuenta de hechos que ponen en entredicho los avances señalados por el gobierno federal, los cuales configuran violaciones a lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención.

- **Luz y Fuerza del Centro (LyFC)**. Cerca de 15 mil trabajadoras del Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Morelos, perdieron su empleo tras el cierre de la paraestatal, mediante decreto emitido por el ejecutivo federal con fecha 11 de octubre de 2009.⁹⁵ Esta situación vulnera el derecho al empleo de las trabajadoras de LyFC, pero también de manera integral, violenta su derecho a un salario justo, a generar derechos de antigüedad, a la vivienda, a la alimentación, entre otros.
- **COPPEL**.⁹⁶ El 9 de noviembre de 2010, se registró un incendio en la tienda COPPEL Hidalgo de Culiacán, Sinaloa. Como consecuencia, fallecieron 6 trabajadoras que se encontraban al interior de la tienda haciendo inventario durante la noche. En las investigaciones se encontró que las puertas de acceso y la cortina de metal al exterior estaban cerradas por fuera; no había salida de emergencia, ni se encontraron llaves en poder de las trabajadoras. Esta situación muestra el incumplimiento en la inspección de condiciones de seguridad, así como las condiciones de encierro y esclavitud en que laboraban estas trabajadoras. La Empresa COPPEL indemnizó a los deudos de las

⁹³ Estado del arte de los mecanismos de atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en la educación media superior existentes de la República Mexicana. Pp. 52-53

http://200.4.48.33/vida_libre_violencia/Documentos/estado_del_arte.pdf

⁹⁴Cfr

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=494&Switch=1&Descripcion2=Tasa&indicador2=1127&original=0&fuente=494.pdf&IDNivel1=,

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=519&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=520&original=0&fuente=519.pdf&IDNivel1=

⁹⁵ Durante su campaña electoral por el Partido Acción Nacional (PAN), Felipe Calderón se proclamó como “el presidente del empleo”, siendo este su slogan de campaña.

<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/519980>.

⁹⁶ Cfr. <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/11/index.php?section=estados&article=039n1est> ,

<http://www.debate.com.mx/eldebate/Articulos/ArticuloPrimera.asp?idArt=10367086&IdCat=6087&Page=2>

trabajadoras con cantidades por encima de la ley. Por su parte, la Secretaría del Trabajo ha señalado que no investigará las denuncias de encierro realizadas por los familiares de las trabajadoras fallecidas y sólo se limitará a verificar cuál era el nivel de cumplimiento de la normatividad de seguridad en COPPEL, para evitar que vuelva a suceder algo similar. Con este hecho, no solamente se pusieron en riesgo las condiciones laborales de las trabajadoras, sino más aún, se puso en riesgo su vida e integridad física, además de que cuestiona el trabajo realizado por la inspección de la STPS.

- **Guardería ABC.**⁹⁷ Donde fallecieron 49 niñas y niños, como consecuencia del incumplimiento de las normas de seguridad y protección civil, representa sin duda una clara violación a los derechos humanos laborales de las madres trabajadoras, ya que una prestación social establecida en la Constitución, se permite que particulares lucren con recursos federales sin contar con instalaciones adecuadas sin el personal capacitado para el cuidado de las y los niños. La Suprema Corte de Justicia determinó, en Marzo del 2010, que el Instituto Mexicano del Seguro Social carecía de fundamento jurídico para la contratación a terceros en el caso de las guarderías subrogadas, lo cual implica que no existen lineamientos para dar seguimiento a los contratos, así como a la operación y al cumplimiento de normas de seguridad. Actualmente, de acuerdo con el Centro de Derechos Agustín Pro, existen bajo el esquema de subrogación 1,480 estancias infantiles administradas por particulares.
- **Wal-Mart.**⁹⁸ Las organizaciones Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Prodesc), y Sociedad Mexicana pro Derechos de la Mujer (Semillas), así como la investigadora independiente Shaila Toledo, presentaron el informe *Lo barato sale caro*, que denuncia las violaciones cometidas contra mujeres y adolescentes en la cadena comercial Wal-Mart, así como las transgresiones sistemáticas a la legislación laboral. En dicha investigación se da cuenta de la discriminación y explotación a que son sujetas las trabajadoras de dicha cadena comercial, a quienes para entrar a laborar se les exige certificado de no embarazo, se les discrimina a la hora de ascender en el escalafón; además, son sujetas de acoso sexual y algunas han sido violadas por sus supervisores.
- **Empresas Maquiladoras.** En estas empresas continúa siendo una práctica reiterada la solicitud de prueba de embarazo, para que se pueda realizar la contratación, o para que las empleadas puedan continuar laborando.⁹⁹

En atención al Artículo 12, recomendación general No. 24.

El SIDA afecta principalmente a mujeres y niñas adolescentes, quienes son social, cultural, biológica y económicamente más vulnerables.

Casi la mitad de la incidencia mundial del SIDA ha sido entre personas menores de 25 años de edad. Muchos de estos casos podrían haberse prevenido mediante la educación integral en la sexualidad.

⁹⁷ Cfr. <http://www.informador.com.mx/6882/guarderia-abc>, <http://www.informador.com.mx/6882/guarderia-abc>

⁹⁸ Cfr. <http://www.prodesc.org.mx/2009/11/wal-mart-viola-los-derechos-humanos-laborales-de-mujeres-y-menores-trabajadores/>

⁹⁹ Cfr. Informe Alternativo sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México, el comité de derechos económicos, sociales y culturales en su 36º período de sesiones en mayo de 2006. http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/info-ngos/mexico-coalition_Sp.pdf

El CENSIDA ha registrado que la mortalidad por SIDA, durante el periodo 1997-2005, se mantuvo estable en hombres, pero en mujeres está aumentando. La mortalidad por SIDA en el grupo más afectado (25-44 años) ha disminuido entre los hombres, se ha incrementado moderadamente entre las mujeres. Esto es por el incremento más acelerado en la proporción de casos de mujeres y por problemas en la detección oportuna del VIH/SIDA y en la adherencia al tratamiento antirretroviral (TAR); que pueden estar relacionados con aspectos socioeconómicos y de desigualdad de género, que se presentan más acentuados en algunas zonas del país. Lo anterior favorece la transmisión perinatal del VIH. Por condición de seguridad social, se percibe una significativa disminución de la mortalidad en la población asegurada, pero un aumento en población no asegurada.

Estudios patrocinados en México por UNIFEM encontraron que el 33% de las mujeres entrevistadas apenas se enteraron de su situación, luego de que sus esposos fueron diagnosticados, el 28% cuando enfermaron, y el 39% en el embarazo.

De acuerdo al informe presentado por México sobre los progresos realizados en la aplicación del UNGASS (31/marzo/2010), existen problemas para obtener un número confiable de mujeres que se encuentran en tratamiento ARV para prevenir la transmisión perinatal; debido a que los registros de las instituciones del sector salud público, tienen problemas en su sistema de información.

Lamentablemente, en Sinaloa se han observado esfuerzos (pero no los suficientes) en la atención integral, particularmente de las mujeres embarazadas que permita a niñas y niños nacer libres de VIH. Prueba de ello es que hay niñas y niños que están siendo diagnosticados entre los dos y tres años de edad; por lo general, a causa de alguna enfermedad asociada al SIDA, algunos de ellos ya son parte de la cifra local de las defunciones pediátricas de SIDA, y otros ni llegaron a ser diagnosticados: la muerte le ganó a la atención de los servicios de salud. Sinaloa es uno de los pocos Estados que no cuenta con un COESIDA, lo que conlleva una política gubernamental pobre y descoordinada, tanto entre las instituciones del sector salud y demás instancias gubernamentales, así como alejada de las organizaciones y sobre todo de las mismas personas con VIH/SIDA. Es urgente etiquetar una partida presupuestal que favorezca una política pública para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes con VIH o SIDA en el Estado de Sinaloa.

Recomendación 11 al sexto informe de México. Mecanismo de coordinación y seguimiento.

El Estado mexicano cuenta con 18 recomendaciones en materia de coordinación institucional,¹⁰⁰ según lo constatan mecanismos internacionales¹⁰¹. El Estado atendió a la recomendación por el COCEDAW en materia de mecanismo de coordinación, con la creación de la LGAMVLV, en 2007 con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y LGIMH en 2006 con el Sistema Nacional para Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo que aún no se ha cumplido.

La LGIMH sienta las bases de la coordinación mediante los tres instrumentos de política nacional en materia de igualdad: Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH), Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD), y la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres dirigida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ésta última pese al recurso otorgado con base al PEF 2007-2008 no enmarcó su seguimiento en los lineamientos a la par del SNIMH y del PROIGUALDAD toda vez que éste fue implementado hasta 2008, con dos años de retraso; en ese sentido el PROIGUALDAD no se integró al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, pues éste se implementó hasta Julio de 2008, por lo que no tiene congruencia con los programas

¹⁰⁰ Ramírez, Gloria Coord. *Las Recomendaciones Internacionales al Gobierno de México, avances y desafíos*. Informe 2000-2010. publicación en prensa (2010).

¹⁰¹ Véase La tarea pendiente, op. cit

sectoriales, institucionales y especiales que se realizaron antes del PROIGUALDAD. A esto se suma la descoordinación en la asignación del presupuesto y la omisión de reporte de información sobre las acciones de las dependencias para cumplir con la LGIMH.¹⁰²

En los primeros reportes de actividades de la CNDH sobre la observancia no reportó acciones coordinadas con el INMUJERES u otras instancias para lograr la armonización en materia de igualdad entre mujeres y hombres.¹⁰³ Sus acciones sobre la defensa de los derechos de las mujeres es cuestionable, toda vez que la CNDH y los Organismos Públicos de Derechos Humanos estatales no se han involucrado en el seguimiento de las recomendaciones y la aplicación de los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos de las mujeres; además, carecen, en su mayoría, de una perspectiva de género al elaborar y emitir las recomendaciones.¹⁰⁴

En 2006 el Comité CEDAW, emitió la recomendación CEDAW/C/MEX/CO/606-48260 a México, donde instaba al Estado a velar para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), recibiera los recursos financieros con el fin de dar el seguimiento y evaluación de la *Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres*. La CNDH, cuenta con los recursos suficientes, siendo una de las instituciones que recibe más presupuesto en su género. En 2012 los recursos destinados para dar seguimiento a la citada Ley son de \$16,957,218¹⁰⁵; sin embargo su desempeño es ineficaz y de poco alcance, mostrando la ausencia evidente de perspectiva de género en su labor, en casos como: Atenco, los Feminicidios en Ciudad Juárez, la indígena Ernestina Ascencio Rosario; en 2007 la CNDH interpuso la acción de inconstitucionalidad 146/2007¹⁰⁶, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que violenta directamente los derechos de la mujer e ignora los instrumentos y recomendaciones internacionales como la CEDAW. Tras el diagnóstico realizado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos a la CNDH, con el objetivo de conocer y evaluar el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW, se observa que el *Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, carece de mecanismos que ofrezcan evaluaciones o parámetros que favorezcan la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley en el país, el programa se ha limitado a realizar tres investigaciones, enfocadas a salud, educación y al grupo juvenil *Emo*, faltan diagnósticos recientes, sobre la igualdad en el país, solo pueden consultarse los Informes Especiales de 2007 y 2008¹⁰⁷. Carece de información del número de beneficiarios de sus diversos programas, el impacto y su evaluación. Existe una ausencia de información del seguimiento a las recomendaciones que emite en materia de derechos humanos de las mujeres y de los mecanismos de seguimiento a las recomendaciones internacionales.

Sistema Ombudsman mexicano

Como resultado del diagnóstico ¿Cumple el Ombudsman con la CEDAW?¹⁰⁸, se concluye que los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) trabajan el tema de las mujeres, pero

¹⁰² Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Reporte sobre el Análisis de los instrumentos y las acciones de Política Pública para el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) Enero-Junio 2008. Pp. 14-19

¹⁰³ Ibid, Pp. 18-19

¹⁰⁴ Ramírez, Gloria Coord. III Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW Avances y Desafíos 2007-2009, 3era. Edición 2009 UNAM Pp. 138-145

¹⁰⁵ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, Anexo 10. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (pesos), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2012.pdf

¹⁰⁶ En 2007 en el Distrito Federal se aprobó la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), logrando reducir la muerte materna y ofreciendo el derecho a la mujer al acceso de servicios de salud en caso de aborto, ante este hecho la CNDH interpuso una acción de inconstitucionalidad

¹⁰⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/node/62>, consultada 31 de mayo de 2012

¹⁰⁸ Ramírez, Gloria, coord., ¿Cumple el Ombudsman con la CEDAW? http://www.amdh.org.mx/mujeres3/html/informes/3_CEDAW%20OPDH%202007-2009.pdf.

no hacia la búsqueda de un proceso de transformación profundo de las prácticas, relaciones y cultura institucional patriarcal y misógina, que busque modificar la situación actual, de forma y de fondo, de discriminación hacia las mujeres ni que permita superar las dificultades que enfrentan ante el acceso a la justicia y al goce de todos sus derechos humanos desde la indivisibilidad e integralidad de los mismos.

Lo anterior, parte de los resultados de la investigación, muestra que en la mayoría de los OPDH prevalece la tendencia de que en las áreas de mayor jerarquía (presidencias a direcciones) son designadas principalmente a los hombres; el trabajo de las mujeres se encuentra en espacios operativos y administrativos; en otros resultados, el 28 por ciento de los organismos no cuentan con un área, dirección, jefatura o instancia y/o programas, dentro de la estructura, con personal y recursos financieros, enfocada a la atención y protección de los derechos humanos de las mujeres; 47 por ciento carecen de propuestas legislativas en la materia; 63 por ciento no realiza investigaciones, ni elabora informes especiales sobre derechos de las mujeres; 32 por ciento de los OPDH no participa en mecanismos de interlocución con sociedad civil; casi 47 por ciento de los OPDH no capacita al personal respecto a la CEDAW y el 30 por ciento tampoco lo hace sobre la Convención Belem Do Pará; 21 por ciento señalaron que no cuentan con mecanismos de seguimiento a recomendaciones internacionales, mientras que el 37 por ciento no especificó.

Por lo anterior se recomienda a los OPDH que integren los estándares internacionales de manera integral, y no solo los mencionen en algunas recomendaciones; den cumplimiento cabal a las recomendaciones y favorezcan las evaluaciones conforme a los estándares internacionales¹⁰⁹; den cumplimiento a las sentencias de la CoIDH y vigilen que se cumplan en cada entidad federativa; elaboren informes especiales sobre los derechos de las mujeres y den seguimiento a los casos de feminicidio en los estados; favorezcan la integralidad e indivisibilidad de los derechos de las mujeres y en su caso, presenten iniciativas de inconstitucionalidad; integren la perspectiva de género en todos los niveles y espacios de los OPDH así como en las quejas y las recomendaciones; favorezcan la paridad en todos los niveles y espacios de los OPDH, como el Consejo ciudadano y los puestos de alta dirección. Es fundamental que el sistema de protección de derechos humanos del país, sea un auténtico Ombudsman, ejemplo en la transversalidad y la igualdad de género

En el caso de la LGAMVLV el sistema articula a las y los titulares de 9 dependencias y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas¹¹⁰, sin embargo aún se carece de un debido cumplimiento de las atribuciones expuestas en ellas para lograr un mecanismo de coordinación que garantice una vida libre de violencia, a cuatro años del surgimiento de la Ley, las dependencias obligadas no han cumplido con el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, Diagnóstico Nacional sobre tipos y modalidades de violencia (con perspectiva integral de género, periódico), Banco Nacional de Datos sobre Delitos contra Mujeres, formación profesional y académica a servicio público y autoridades. Difusión y enseñanza de la Ley, pese a la violencia de género contra mujeres y niñas no se ha activado un mecanismo de protección y de emergencia, por lo que ha quedado pendiente la implementación de la alerta de violencia de género.¹¹¹ Preocupa que a pesar de contar con la LGAMVLV y presupuesto destinado para su acción, las instituciones responsables omitan sus atribuciones, con ello no se logre una articulación interinstitucional de forma coordinada para el cumplimiento de programas, bases y mecanismos de protección que bien pueden prevenir, atender y sancionar la violencia.

¹⁰⁹ Considerar el texto Consejo Internacional para Estudios de DH. ICHRP, en colaboración con los OACNUDH: Evaluar la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos 2006

¹¹⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, Última reforma publicada DOF 20-01-2009. Pp. 10

¹¹¹ Ibid, Pp. 20

Preocupa que aún permanece una falta de coordinación en los tres niveles de gobierno – federal, estatal y municipal- para conocer y apropiarse de las recomendaciones del COCEDAW y compromisos del Estado a nivel internacional. Las recomendaciones quedan a nivel federal, pocas veces se aterrizan a nivel estatal y municipal, lo que conlleva un desconocimiento y falta de compromiso considerando no ser de su competencia, muchas veces basados en el principio de soberanía. Se destaca un incumplimiento del Estado mexicano, así como la carencia de mecanismos de evaluación y de impacto de las medidas adoptadas, a pesar de que se han destinado importantes sumas de recursos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.¹¹²

Por lo anterior, solicitamos al Comité de expertas de la CEDAW:

- **Instar al Estado mexicano a la creación de un mecanismo de seguimiento y vigilancia de manera integral del cumplimiento y aplicabilidad de las recomendaciones del COCEDAW, que articule los tres órdenes de Gobierno-federal-estatal y municipal.**
- **Exhortar al Estado a elaborar una campaña permanente de difusión sobre la Convención CEDAW y las recomendaciones al 7º y 8º informe del Estado.**
- **Exhortar a la CNDH y a los Organismos Públicos de Derechos Humanos de los Estados de la República Mexicana para que integren la perspectiva de género en sus estructuras, programas, formación, capacitación y recomendaciones.**
- **Se insta a la aprobación y aplicación del Programa Nacional de Educación en Derechos que realizó la Subcomisión de Educación en Derechos Humanos, en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos.**
- **Se exhorta al Congreso de la Unión a legislar en materia de derechos políticos electorales, con objeto de reconocer la minoría representada de las mujeres y la discriminación de que son objeto y homologar para toda la República mexicana la cuota de género que más favorezca su participación, tendiente a alcanzar la paridad.**
- **Instar al Estado mexicano a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en las instituciones educativas en todos los niveles y en todas las modalidades, formal, no formal e informal y acatar las recomendaciones en la materia, así como elaborar y aprobar mecanismos para homologarlos en todo el país.**

¹¹² Ramírez, Gloria Coord. III Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW Avances y Desafíos 2007-2009, 3era. Edición 2009 UNAM Pp. 112-134

Siglas y abreviaciones

CCS	Coordinación de Comunicación Social
CDHVD	Centro de Derechos Humanos Victoria Diez
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEPAVI	Consejo Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar
CJEF	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
CMM	Consejo Municipal de la Mujer
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COCEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres
COESPO	Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes
CONAFE	Consejo Nacional de Fomento Educativo
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CONEVAL	Comisión Nacional de Evaluación
DGEC	Dirección General de Educación y Cultura
DSS	Desarrollo Social y Sustentable
ICATECH	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua
IMEF	Instancias de las Mujeres de las Entidades Federativas
IMSS	Instituto Mexicano de Seguro Social
INAMI	Instituto Nacional de Migración
INASP	Instituto Nacional de Salud Pública
INDESOL	Instituto Sinaloense de Desarrollo Social
INEE	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
ISJU	Instituto Sinaloense de la Juventud
ISMUJERES	Instituto Sinaloense de las Mujeres
ISSSTE	Instituto de Salud del Seguro Social de los Trabajadores del Estado
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIMH	Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres
MECT	Medidas Especiales de Carácter Temporal
OCDM	Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres
OPORTUNIDADES	Programa de Desarrollo Humano
PFP	Policía Federal Preventiva
PGJCH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
PGR	Procuraduría General de la República
PROFEDET	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
SAGARPA	Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SDM	Secretaría de Desarrollo Municipal
SE	Secretaría de Economía
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEDENA	Secretaría de Desarrollo Nacional
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMAR	Secretaría de Marina
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
SEP	Secretaría de Educación Pública
SEPyC	Secretaría de Educación Pública y Cultura
SER	Secretaría de Relaciones Exteriores
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública
SGG	Secretaría General de Gobierno
Sistema DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
SNIMH	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
SS	Secretaría de Salud
SSA	Secretaría de Salud
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
STA	Secretaría Técnica del Ayuntamiento
STJE	Supremo Tribunal de Justicia del Estado
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**Informe sombra coordinado por
la Academia Mexicana de Derechos Humanos,
la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y
la Federación Mexicana de Universitarias, A.C.**

Con la colaboración de:

- Alternativas Pacíficas AC
- Arthemisas por la Equidad A. C.
- Asociación Sinaloense de Universitarias
- Centro de Derechos Humanos Victoria Díez A.C.
- Centro de Estudios de Género Simone de Beauvoir A. C.
- Centro de Estudios de la Mujer (CEM)
- Círculo de Estudios de Género
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A. C.
- CLADEM - México
- Colectivo Plural de Mujeres
- Comunicación e Información de la Mujer en Nuevo León A. C.
- Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas
- Pro Salud Sexual y Reproductiva A. C.
- Programa Universitario de Estudios de Género –UNAM
- Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres
- Red de Mujeres Sindicalistas
- Red de Profesores e Investigadores de la Cátedra UNESCO de la UNAM
- Red Iberoamericana Pro derechos Humanos
- Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez
- Seminario de Bioética, Derecho a la salud y Educación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Seminario de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León
- Seminario de Derechos Humanos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
- Seminario de Formación Docente de la Universidad de Occidente
- Zihuame Mochilla A. C.